



Montería,

Señores:
BERTHA TULIA ESPITIA AGUILAR Y/O
HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS

Lote de Terreno
Vereda: Carrillo
San Pelayo -Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20221219008769
Fecha: 19/12/2022 09:58:38 a. m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – DEL COMUNICADO No. 48-147S-20221124008685 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022. PREDIO N° CAB-2-1-161

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado No. 48-147S-20221205008713 de fecha 05 de diciembre de 2022, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse del comunicado No. 48-147S-20221124008685 de fecha 24 de noviembre de 2022, enviada por Alfa Mensajes como consta en la Guía No. 6008238, con fecha de visita el 09 de diciembre de 2022, pero que no fue recibida, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S expidió el comunicado No. 48-147S-20221124008685 de fecha 24 de noviembre de 2022, "**POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA OFERTA FORMAL DE COMPRA No. 48-147S-20190926001007 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019** del predio identificado con ficha predial CAB-2-1-161 UFI 2 Subsector Tramo Cereté - Lorica, del predio de mayor extensión denominado "Lote Rural, ubicado en la Vereda Carrillo, Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, identificado con la Cédula Catastral N° 236860400000000320015000000000 y

Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 143-33746 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cereté. Predio identificado con la ficha predial No. CAB-2-1-161. Ubicado en el Sector Cereté -Lorica.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 48-147S-20221205008713 de fecha 05 de diciembre de 202, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 61, numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, para su conocimiento remitimos copia del escrito de resolución al predio denominado "Lote de Terreno", ubicado en la vereda Carrillo jurisdicción del municipio de San Pelayo, departamento de Córdoba.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

FIJADO EL 21-12-2022 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 27-12-2022 A LAS 6:00 P.M.



DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ
Coordinador predial

Proyecto: DMGA
Revisó: DEOH



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica EL COMUNICADO No. 48-147S-20221124008685 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022. PREDIO CAB-2-1-161, dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BERTHA TULIA ESPITIA AGUILAR**, se fija por el término de cinco (5) días en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a las 7.00 a.m. del 21-12-2022

Firma:

Cargo: **COORDINADOR PREDIAL**

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del día 27-12-2022 por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación DEL COMUNICADO No. 48-147S-20221124008685 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022. PREDIO CAB-2-1-161, dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BERTHA TULIA ESPITIA AGUILAR** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:

Cargo: **COORDINADOR PREDIAL**



NIT: 900.894.996-0

Página 1 de 5

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA OFERTA FORMAL DE COMPRA No. 48-147S-20190926001007 DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DEL PREDIO IDENTIFICADO CON FICHA PREDIAL CAB-2-1-161 UFI 2 SUBSECTOR 1 TRAMO CERETE - LORICA

LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., en virtud de la delegación otorgada en el Contrato de Concesión bajo el esquema APP N° 016 el pasado 14 de octubre de 2015, para ejecutar la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y, Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión de los departamentos Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en este Contrato, denominado: PROYECTO ANTIOQUIA – BOLÍVAR. Proyecto declarado de utilidad pública mediante la Resolución No. 1826 del 28 de octubre de 2015, dio inicio al trámite de adquisición predial de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, modificada por la Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa...”*

Que mediante la Ley 9ª de 1989 de Reforma Urbana modificada por la Ley 388 de 1997, se regulan los Planes de Desarrollo Municipal, la adquisición de bienes y en general disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1.997, establecen como motivos de utilidad pública o interés social la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.

Que el CONCESIONARIO RUTA AL MAR S.A.S., suscribió con la Agencia Nacional de Infraestructura, contrato de Concesión bajo esquema APP No. 016 el pasado 14 de octubre de 2015, para ejecutar la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión de los departamentos Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en el contrato denominado: CONEXIÓN ANTIOQUIA – BOLIVAR, proyecto declarado de utilidad pública mediante la Resolución No. 1826 del 28 de octubre de 2015 modificada por la resolución 1139 de 2018.

De acuerdo con lo estipulado en el Capítulo VII del señalado Contrato, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** la adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto vial, labor que ésta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo con el mandato legal del artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y el Título IV, Capítulo I de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014.

Que dentro de la UFI 2 SUBSECTOR 1 Cereté - Loricá, se encuentra localizado el inmueble denominado "Lote Rural, ubicado en la Vereda Carrillo, Municipio de San Pelayo, Departamento de Córdoba, identificado con la Cédula Catastral N° 2368604000000032001500000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 143-33746 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cereté. Predio identificado con la ficha predial No. CAB-2-1-161, Unidad Funcional Integral 2 subsector 1- Tramo Cereté - Loricá, cuyo titular inscrito es la señora **BERTHA TULIA ESPITIA AGUILAR**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 26.177.526

Que para la ejecución del proyecto, se presentó Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20190926001007** de fecha 26 de septiembre de 2019, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BERTHA TULIA ESPITIA AGUILAR**, la cual fue notificada por aviso el día 25 de octubre de 2019, donde se le informa el requerimiento sobre una faja de terreno, identificado con la ficha predial No. **CAB-2-1-161** de la UFI 2 SUBSECTOR 1 TRAMO Cereté - Loricá, con una extensión superficial requerida **QUINIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (524,00 M2)** debidamente delimitada y alinderada, dentro de la abscisa inicial K19+819,29 (D) y abscisa final K19+845,29 (D), margen derecha del mencionado tramo.

Que la oferta formal de compra señaló un valor de **CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$ 107.430.391)**, por concepto de Avalúo Comercial No. **RM-N-307_CAB-2-1-161** de fecha 12 de abril de 2019, elaborado por la Corporación Avalbienes Gremio Inmobiliario, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, Resolución 620 del 2008 del IGAC, Resolución 898 de 2014 y demás normas concordantes.

En recorrido con el ingeniero residente y el profesional técnico predial del concesionario para la identificación de los predios que no fueron requeridos constructivamente para la ejecución contractual de la UFI 2-1., se tiene que la faja de terreno identificada con la ficha predial No. CAB-2-1-161 actualmente no es requerida para la ejecución del proyecto conexión vial Antioquia – Bolívar.



Aunado a lo anterior, debe precisarse que la finalidad primordial de la oferta de compra es la obtención de un acuerdo de enajenación voluntaria. Sin embargo, es necesario afirmar que en la etapa de enajenación directa la Administración realiza una oferta y el particular tiene un margen, limitado precisamente por las razones que justifican el proceso, para aceptarla o rechazarla. Es decir, durante la enajenación voluntaria, las partes se encuentran ante la posibilidad de celebrar un negocio jurídico para la venta del bien, la transmisión de su dominio y el pago del precio.

Ahora bien, por lo anteriormente expuesto se hace necesario dejar sin efectos el oficio de oferta de compra para lo cual no se requiere de la autorización expresa de su destinatario ya que la Corte Constitucional en Sentencia C-22 del 30 de marzo de 2011 estableció:

“... En materia de procesos especiales de negociación directa por motivos de utilidad pública o interés social, no se consagra la posibilidad de que los actos administrativos expedidos sean susceptibles de recurso, entre otras cosas, porque el único acto que se profiere es aquel mediante el cual se formula la oferta y con él no se está finalizando una actuación administrativa ni se está creando derecho alguno a favor del propietario ni se está tomando una decisión que afecte derechos del administrado, de forma que se trata de un acto de trámite para el cual no es necesario prever recurso”.
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas de lo transcrito se establece que el acto administrativo de oferta constituye un acto de trámite, ya que contra el mismo no se conceden los recursos administrativos de conformidad con el artículo 75 del C.P.A.C.A y adicionalmente porque la misma constituye aquellas actuaciones preliminares que produce la administración para una posterior decisión definitiva sobre el fondo de un asunto y que, no producen efectos jurídicos, en relación con los administrados, ni crean, extinguen o modifican sus derechos subjetivos personales, reales o de crédito, ni afectan sus intereses jurídicos, simplemente conceptúa sobre el valor de una cosa, en este caso inmueble y que de ser aceptada dicha situación se consolida con la firma de la promesa de compraventa y posterior escritura pública,

Que sumado a lo anterior, se tiene que la invalidación directa de los actos administrativos está regulada de manera general en el capítulo V del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en la que en su artículo 93 y de la cual según sentencia T-206/2011 de la corte constitucional la define como:

(...) Una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis el acto de anulación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, quien haga sus veces o también su inmediato superior (...). Esta figura tiene como pretensión dejar sin efectos jurídicos un acto administrativo desde el



nacimiento mismo en que pretendió producir efecto, ya sea modificando, extinguiendo o suprimiendo derechos o intereses legítimos, y como se sabe, es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales).

Son razones de mérito cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública

Que a su vez, el artículo 93 del C.P.A.C.A señala que esta procede cuando se configure una de las siguientes causales:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Así mismo, se entiende que la adquisición de inmuebles para proyectos de infraestructura está bajo la vigilancia y control del Estado y tal como lo establece el artículo 5 de la Ley 1682 de 2013 ,las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte **materializan el interés general previsto en la Constitución Política** al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. Debido a ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares.

Bajo estas premisas, se entiende que las entidades públicas y las personas responsables de la planeación y ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, solo deben adquirir los inmuebles que sean necesarios para el desarrollo del proyecto vial, con el fin de no ir en contra del interés público o general.

Con base en las anteriores consideraciones **LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** considera viable la invalidación del acto administrativo y

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar la determinación de cesar los efectos de la Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20190926001007** de fecha 26 de septiembre de 2019, por la cual dio inicio al proceso de adquisición predial sobre un predio denominado "Lote Rural", ubicado en la vereda Carrillo jurisdicción del Municipio de San Pelayo Departamento de Córdoba,



identificado con la Cédula Catastral N° 236860400000000320015000000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 143-33746 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cereté. Predio identificado con la ficha predial No. CAB-2-1-161, Unidad Funcional Integral 2 subsector 1- Tramo Cereté - Lorica, cuyo titular inscrito es la señora **BERTHA TULIA ESPITIA AGUILAR**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 26.177.526, Predio identificado con la ficha predial No. **CAB-2-1-161** ubicado en el sector Cereté – Lorica.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el área no es requerida actualmente para el desarrollo del proyecto vial conexión Antioquia - Bolívar y consecuentemente impedir actuaciones que vayan en contravía del interés público o social.

SEGUNDO: Se cancele la medida cautelar de Inscripción de Oferta de compra contenida en la anotación No. 14 de fecha 19 de noviembre de 2019 del folio de matrícula inmobiliaria No. 146-33746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.

TERCERO: Notifíquese de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BERTHA TULIA ESPITIA AGUILAR**, identificada en vida con la Cedula de Ciudadanía No. 26.177.526

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en montería,

GLORIA PATRICIA GARCÍA RUÍZ
Segunda Suplente del Representante Legal
Concesión Ruta al Mar S.A.

Elaboró: DMGA
Revisó: DEOH